

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: DIANA ELENA RUBIO PINZON  
Demandado: HECTOR JAVIER MARTINEZ MORENO  
500013110002-2023-00159-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 15 de mayo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por DIANA ELENA RUBIO PINZON contra HECTOR JAVIER MARTINEZ MORENO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el num. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, pues la demanda se dirige a favor solo de la niña AILEEN JULIETA MARTINEZ RUBIO, empero, las cuotas conciliadas en diligencia del 20 de octubre de 2011 dentro del proceso de Alimentos de radicación 2011-134 tramitado en este juzgado, lo fueron también para cubrir los alimentos de la ahora adulta ANA GABRIELA MARTINEZ RUBIO, según se indica, no estando autorizada la demandante para representarla en este asunto, dada su mayoría de edad. Por tanto, debe ajustarse a la realidad cada pretensión, entendiendo que solo corresponde cobrar el 50% del valor de cada cuota presuntamente dejada de cancelar.

2. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: DIANA ELENA RUBIO PINZON  
Demandado: HECTOR JAVIER MARTINEZ MORENO  
500013110002-2023-00159-00



las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c59bd0d124d12c04ffd2250d583b8d26f14a107ad54ae139f80a25543b644ff**

Documento generado en 13/06/2023 10:20:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**